



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA

DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

INSTITUTO DE POSTGRADO

TÍTULO DEL ENSAYO

**“APELACIÓN O IMPUGNACIÓN DE LOS TRASLADOS EN EL
SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL ECUADOR”**

AUTORA

Abg. Gina Belén García Carlín

TRABAJO DE TITULACIÓN

**Previo a la obtención del grado académico en
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL**

TUTORA

Abg. Grisel Galiano Maritan PhD.

Santa Elena, Ecuador

Año 2025



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO
TRIBUNAL DE GRADO**

Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

**Abg. Bryan Díaz Álava, Mgtr.
COORDINADOR DEL
PROGRAMA**

**Abg. Grisel Galiano Maritan, PhD
TUTORA**

**Ab. Marco Chinin Macanchi, Mgtr.
ESPECIALISTA 1**

**Ab. Karen Díaz Panchana, Mgtr
ESPECIALISTA 2**

**Abg. María Rivera González, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL
UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por Ab. Gina Belén García Carlín como requerimiento para la obtención del título de Magíster en Derecho Procesal.

Atentamente,

Abg. Grisel Galiano Maritan, PhD
C.I. 095982138-0
TUTORA



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Gina Belén García Carlín

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, Apelación o impugnación de los traslados en el sistema de rehabilitación social del Ecuador, previo a la obtención del título en Magíster en Derecho Procesal, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 23 días del mes de febrero de año 2025.

Abg. Gina Belén García Carlín
C.I. 091991264-2
AUTORA



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Gina Belén García Carlín

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de la investigación con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este informe de investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Santa Elena, a los 23 días del mes de febrero de año 2025.

Abg. Gina Belén García Carlín
C.I. 091991264-2
AUTORA



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO**

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado Apelación o impugnación de los traslados en el sistema de rehabilitación social del Ecuador presentado por la estudiante, Gina Belén García Carlín fue enviado al Sistema Antiplagio COMPILATIO, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 1%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.



Abg. Grisela Galiano Maritan, PhD
C.I. 095982138-0
TUTOR

AGRADECIMIENTO

“En primer lugar, agradezco a Dios por darme la fortaleza y sabiduría necesarias para completar este proyecto.

A mi tutora Abg. Galiano Grisel Maritan, PhD, por su invaluable guía, paciencia y conocimientos compartidos, que han sido fundamentales para el desarrollo de este trabajo.

A mis padres y familiares, por su amor, apoyo incondicional y por creer en mí, incluso en los momentos de mayor dificultad.

A mis amigos y colegas, quienes me alentaron y compartieron conmigo esta experiencia académica, haciéndola más llevadera y significativa.

Finalmente, agradezco a Universidad Estatal Península de Santa Elena, por brindarme las herramientas y el entorno adecuado para crecer profesional y personalmente.”

Abg. Gina Belén García Carlín

DEDICATORIA

“A mis padres, por su amor incondicional, sacrificio y enseñanzas que han sido mi guía en cada paso a lo largo de mi camino académico.

A mis hijos Erick Steven, John Jairo y Danna Belén Cordero García, por su paciencia, comprensión y apoyo constante, siendo mi refugio en los momentos de mayor desafío.

Y a el Dr. Whimper Ordoñez Castro, cuya inspiración y legado viven en cada logro alcanzado.

Este trabajo es el reflejo de su influencia en mi vida.”

Ab. Gina Belén García Carlín

ÍNDICE GENERAL

Contenido	
Resumen.....	iv
Abstract.....	v
Introducción	1
Desarrollo.....	3
La ONU respecto a las personas privadas de libertad y el servicio penitenciario	3
Derechos de los privados de libertad	4
Finalidad del Sistema de Rehabilitación Social.....	5
Traslado	5
Derecho a recurrir	7
Apelación	7
Autoridad competente e importancia de la apelación.....	8
Procedimiento de Apelación.....	8
Procesos	9
Tabla 1	9
Discusión de resultados	10
CONCLUSIONES	11
Referencias.....	13

Resumen

El presente trabajo denominado apelación o impugnación de los traslados en el sistema de rehabilitación social del Ecuador, tiene como objetivo analizar el proceso de apelación de traslados en el sistema penitenciario ecuatoriano, centrándose en su marco normativo y en la efectividad de este recurso como garantía de los derechos de las personas privadas de libertad. Se establece que los traslados son decisiones administrativas, esta responsabilidad está a cargo del Servicio nacional de atención integral a personas adultas privadas de la libertad y a adolescentes infractores (SNAI). Mediante la investigación deductiva se conocerá cuán efectiva resulta plantear una apelación de esta clase, y si efectivamente estos traslados se realizan fundamentados en razones de: seguridad, hacinamiento, salud o cercanía familiar como en sentido general dispone la normativa para ese efecto. Estos traslados pueden ser impugnados ante los jueces de garantías penitenciarias si el afectado considera que dicho traslado es considerado injusto o arbitrario. A partir de la revisión de 10 procesos judiciales de apelación de traslados penitenciarios resueltos en el año 2021, se observó que el 60% de las solicitudes fueron aprobadas y el 40% negadas. Las principales razones para conceder la apelación, fueron la falta de motivación en las decisiones administrativas y la vulneración de derechos, como el acceso a salud o la cercanía familiar. En contraste, las apelaciones rechazadas se basaron en factores como la falta de infraestructura adecuada en el centro de rehabilitación social, cuando existan riesgos para el centro carcelario o eventuales riesgos a la seguridad del interno. El estudio concluye que, aunque el recurso de apelación es un mecanismo fundamental para la defensa de los derechos de los reclusos, su efectividad depende de la solidez de los argumentos presentados y de la correcta aplicación de la normativa penitenciaria. Además, se resalta la necesidad de fortalecer la transparencia en los traslados y mejorar las condiciones carcelarias para garantizar un proceso justo y eficiente.

Palabras clave: apelación, traslados carcelarios, derechos de los reclusos.

Abstract

The present work, entitled Appeal or challenge of transfers in the social rehabilitation system of Ecuador, aims to analyze the appeal process of transfers in the Ecuadorian penitentiary system, focusing on its regulatory framework and the effectiveness of this resource as a guarantee of the rights of persons deprived of liberty. It is established that transfers are administrative decisions, this responsibility is the responsibility of the National Service for Comprehensive Care of Adult Persons Deprived of Liberty and Adolescent Offenders (SNAI). Through deductive research, it will be known how effective it is to file an appeal of this kind, and if these transfers are actually carried out based on reasons of: security, overcrowding, health or family proximity as generally provided by the regulations for this purpose. These transfers can be challenged before the penitentiary guarantee judges if the affected person considers that said transfer is considered unfair or arbitrary. Based on the review of 10 judicial appeals for prison transfers resolved in 2021, it was observed that 60% of the requests were approved and 40% were denied. The main reasons for granting the appeal were the lack of motivation in the administrative decisions and the violation of rights, such as access to health or family proximity. In contrast, the rejected appeals were based on factors such as the lack of adequate infrastructure in the social rehabilitation center, when there are risks to the prison center or potential risks to the safety of the inmate. The study concludes that, although the appeal is a fundamental mechanism for the defense of the rights of inmates, its effectiveness depends on the solidity of the arguments presented and the correct application of the prison regulations. In addition, the need to strengthen transparency in transfers and improve prison conditions to guarantee a fair and efficient process is highlighted.

Keywords: appeal, prison transfers, prisoners' rights.

Introducción

Las impugnaciones o apelaciones de los traslados carcelarios en el Ecuador, son el resultado de dos motivos en particular, el primero de estos, es el hacinamiento en los centros de rehabilitación social y los centros de detención provisional, el segundo motivo encontrado en la presente investigación, es la violencia carcelaria que se ha incrementado de formas astronómicas en los últimos años. Con estos hallazgos, no se pretende desvirtuar que antes no existía violencia carcelaria, sino que, los números y noticias al respecto (privados de libertad muertos o heridos en motines o guerra entre bandas) eran inferiores a las noticias y datos numéricos que se conocen en la actualidad (Espinosa, 2024)

Lo mencionado, no solo afecta a los derechos humanos de los privados de libertad, quienes más allá de las limitaciones propias, establecidas en la ley, tienen derechos básicos consagrados en la Declaración universal de los derechos humanos. (Organización de las Naciones Unidas (ONU), 1948).y en nuestra Constitución. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Esta problemática social, más allá de afectar directamente los derechos fundamentales de los privados de libertad, afecta también derechos constitucionales de sus familiares. Entre otros derechos se afecta al derecho a una vida libre de violencia, el derecho a la salud, derecho a la integridad personal, entre otros. (F Vallejo, 2024)

El Sistema de Rehabilitación Social está a cargo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) quien, a su vez, para el adecuado ejercicio de sus funciones debidamente otorgadas en la Constitución, hace uso del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social , 2020)

Los traslados no siempre son bien recibidos por los reclusos o sus familiares, pueden generar un impacto significativo en la vida de los internos, así como en la vida de sus familias. (Merino, 2020). Estas inconformidades abren la puerta a la posibilidad de impugnar o apelar un traslado, la posibilidad de recurrir se convierte en un mecanismo de garantía, como parte del derecho a la defensa, consagrado en el artículo 76 numeral 7 literal m de nuestra carta magna. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Este proceso, permite a los internos, cuestionar decisiones de traslado que consideran injustas o arbitrarias, brindándoles una vía para expresar sus preocupaciones y buscar una revisión judicial. A pesar de su importancia, la efectividad y el acceso a este recurso legal, puede verse limitado por diversos factores, incluyendo la falta de información, recursos legales insuficientes y la complejidad del sistema judicial. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social , 2020)

En este contexto, es fundamental analizar cómo se lleva a cabo el proceso de apelación o impugnación de los traslados en el sistema de rehabilitación social en el Ecuador. Esto incluye examinar el marco legal vigente, al abordar estas cuestiones se busca contribuir a una comprensión más profunda del funcionamiento del sistema penitenciario ecuatoriano y proporcionar información necesaria y adecuada, que promueva procesos justos y bien informados para que los recurrentes puedan acceder a un proceso de apelación adecuado (F Vallejo, 2024).

El presente trabajo se realizó con una investigación de enfoque cualitativo, tiene como objetivo general, conocer cuán efectivo resulta en la práctica la impugnación o apelación de estos procesos administrativos, para determinar el alcance de la efectividad (aprobación) de esta clase de procesos de garantías penitenciarias. Se revisaron diez procesos correspondientes al año 2021. En ellos se realizó la apelación en la respectiva sede judicial del acto administrativo de traslado de un centro carcelario a otro, es importante recordar que dichos traslados son realizados por el Organismo Técnico encargado para este efecto (SNAI). (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social , 2020)

En el presente trabajo se podrá conocer el concepto general de traslado penitenciario; quién es el encargado de realizar un traslado y ante qué autoridad administrativa se lo realiza. Se observa la importancia de apelación a estos traslados y el procedimiento a realizarse. Se analizará los procesos de apelación estudiados y se podrá determinar de manera porcentual, el número de apelaciones declaradas con lugar (aceptadas) y cuales son declaradas sin lugar (negadas).

Finalmente, en la conclusión se podrá verificar cuán efectivos resultan los procesos de apelación de los traslados penitenciarios, esto nos permitirá conocer si el proceso de apelación de un traslado penitenciario resulta útil, no solo para satisfacer las necesidades objetivas o subjetivas del procesado en cuestión. Sino también en aras de los principios de eficacia y de economía procesal. Y si es que, para realizar los traslados, verdaderamente se pone en práctica lo establecido para esos efectos o si simplemente se realizan al azar o de forma arbitraria.

También se abordará si es necesario algún cambio para la efectividad y verdadera aplicación de las normas establecidas para realizar traslados penitenciarios y su eventual impugnación o apelación.

Debemos entender que realizar esta clase de apelación de manera correcta, no solo satisface las necesidades a quien recurre, sino que también, elevará los principios mencionados y ratifica la utilidad y eficacia de los preceptos constitucionales y legales invocables para cada caso en particular.

Desarrollo

La ONU respecto a las personas privadas de libertad y el servicio penitenciario

El desarrollo y garantía de los Derechos Humanos en relación al tema penitenciario tienen un alcance global, los privados libertad en el mundo más allá de las restricciones características de la privación de libertad tienen derechos de carácter constitucional y legal que deben ser observados, respetados y promovidos por los diferentes centros de privación de libertad. (Conrado, 2023)

En este contexto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el Primer Congreso de las Naciones Unidas Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en el año 1955, decidió que el 18 de julio de cada año se conmemore el “Día internacional en favor de los derechos de las personas privadas de libertad y reconocimiento del servicio penitenciario”, esto en honor o recuerdo de Nelson Mandela ex presidente de Sudáfrica. En consecuencia, este día es conmemorado en los 193 países que forman parte de las Naciones Unidas. (Oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito (UNODC), 2015)

La idea de esta conmemoración, es buscar que en los Estados parte, las personas privadas de libertad puedan tener “reglas mínimas a su favor” para poder mantener una condición digna durante el tiempo de duración de la pena privativa de libertad, además busca sensibilizar a las sociedades sobre los privados de libertad, y que el trabajo penitenciario o de rehabilitación social sea considerado como un servicio público relevante. (Oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito (UNODC), 2015)

Con este preámbulo, se observa que las garantías o principios básicos para quienes cumplen una pena privativa de libertad se extienden a casi la totalidad del mundo. En ese sentido, Ecuador, miembro de este organismo internacional e carácter supranacional, cuenta con políticas y normativa carcelaria.

Derechos de los privados de libertad

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35 establece que las personas privadas de libertad forman parte de las personas y grupos de atención prioritaria. Más adelante en el mismo cuerpo normativo en el artículo 51, encontramos un catálogo de 7 derechos reconocidos a favor de las personas privadas de libertad, estos derechos son: “1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; 4. contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Del anterior texto, podemos a simple vista darnos cuenta de que lo esgrimido en la Constitución dista mucho de la realidad que se vive al interior de los centros de privación de libertad, de forma sucinta podemos indicar por ejemplo: que las visitas no siempre son “una garantía”, más allá de los motivos para restringir ese derecho, el Estado debe centrar sus esfuerzos en haras de que no hayan motivos para restringir este derecho, al no hacerlo, no solo se violenta el derecho del privado de libertad, sino también el de sus familiares, además se “daña” la tan mencionada rehabilitación social.

No vamos a referirnos a cada uno de los numerales establecidos en el artículo antes mencionado porque se cambiaría el foco de la investigación, se lo hace a modo de referencia para indicar que al parecer, desde las bases existen falencias que desembocan entre otras cosas, en los procesos de apelación de los traslados de un centro de privación de libertad a otro.

Finalidad del Sistema de Rehabilitación Social

En sentido amplio, todos los sistemas de rehabilitación social en el mundo tienen dos premisas o finalidades específicas, estas son: evitar el delito y que el delincuente una vez rehabilitado, pueda reinsertarse a la sociedad (Palacios, 2023).

Al respecto, nuestra Constitución en el artículo 201 indica que: “ El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Traslado

Según lo prescrito en el artículo 132 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social: “el traslado es una acción administrativa de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (SNAI), realizada en el ámbito exclusivo de la administración de los centros de privación de libertad otorgada constitucional y legalmente organismo técnico”. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social , 2020)

Al respecto del traslado, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo. 668.1 del indica: “El traslado es una acción administrativa del organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores realizada en el ámbito exclusivo de la administración de los centros de privación de libertad”.

Estos, podrán ser autorizados o negados según corresponda a la valoración técnica que hará el centro de privación de libertad, respecto de la persona procesada y a la seguridad del centro carcelario. Es importante mencionar que existe cierta diferenciación

entre una persona privada de libertad con sentencia ejecutoriada y una persona privada de libertad bajo el régimen de prisión preventiva.

Los traslados de las personas privadas de libertad se realizarán únicamente entre los centros de privación de libertad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Las personas privadas de libertad que tengan sentencia condenatoria y se encuentren en centros de detención provisional de libertad serán trasladadas a centros de rehabilitación social para el cumplimiento de la pena impuesta por la autoridad competente. (Código Orgánico Integral Penal (COIP) , 2014)

Es de suma importancia indicar que el traslado de una persona privada de libertad tiene como requisito sine qua non la motivación, esto con la finalidad de evitar nulidad al infringir lo establecido en el artículo 76 numeral 7 letra l de la Constitución. Aclarado esto, se debe observar que, para los traslados hay marcadas diferencias entre si el recluso a trasladar cuenta con sentencia ejecutoriada o cuenta con prisión preventiva como medida cautelar. en el primer caso existen los motivos de cercanía familiar y hacinamiento. En los casos de los privados de libertad bajo prisión preventiva, ellos no podrían apelar el traslado en ese sentido porque la norma no les ofrece esas opciones. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En consecuencia, encontramos que para realizar un traslado se deben realizar las valoraciones técnicas adecuadas, solo se podrán realizar traslados bajo las siguientes consideraciones: las personas privadas de libertad con sentencia condenatoria pueden ser trasladadas en los siguientes casos: cercanía familiar; padecimiento de alguna enfermedad catastrófica, rara o huérfana (debidamente comprobado) o incapacidad permanente; necesidad de tratamiento psiquiátrico (previa la respectiva evaluación del profesional de la materia autorizado para ese efecto); para salvaguardar la integridad de la persona privada de libertad o por seguridad del centro de privación de libertad y hacinamiento. (Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, SNAI, 2020)

En el caso de los traslados de personas privadas de libertad bajo el régimen de prisión preventiva, se podrá realizar el traslado considerando lo siguiente: Para garantizar la seguridad del privado de libertad o del centro carcelario; por padecimiento de enfermedad catastrófica que ponga en peligro su vida o incapacidad permanente; o por necesidad de tratamiento psiquiátrico previa evaluación del perito correspondiente: (Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, SNAI, 2020)

Es claro y notorio que existen dos diferencias entre el traslado de una persona privada de libertad con sentencia condenatoria, (sin precisar si la sentencia se encuentra

ejecutoriada) versus el traslado de un privado de libertad bajo el régimen de prisión preventiva, es decir, sin que medie sentencia ejecutoriada en contra de él.

Lo anterior, genera incertidumbre respecto al trato diferenciado entre un privado de libertad y otro, el estar privado de libertad, independientemente de estar bajo la medida cautelar de prisión preventiva o contar con una sentencia condenatoria “sin especificar si esta ejecutoriada o no.” genera un atisbo sobre si el legislador no previno aquello o si se incurre en una flagrante violación al derecho constitucional a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación establecida en el artículo 66.4 de la Constitución, y del derecho constitucional a recurrir prescrito en el artículo 76 numeral 7 literal m ibídem. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Derecho a recurrir

En relación al derecho a recurrir, la Declaración universal de los derechos humanos en el artículo 8 indica que: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”. (Organización de las Naciones Unidas (ONU), 1948)

En nuestra Carta fundamental, el derecho a recurrir se encuentra consagrado en el artículo 76.7.m como parte del derecho a la defensa que a su vez forma parte de las reglas del debido proceso, indica: “Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Lo que otorga a los habitantes del Ecuador, un sentido de certidumbre al saber que al no estar de acuerdo con alguna decisión que afecte o pueda afectar derechos, se tenga la posibilidad de recurrir y ser escuchados al respecto.

Apelación

Para realizar la apelación judicial del traslado de un privado de libertad, sea esta ordenada o negada por el órgano de gobierno encargado del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores, se deberá considerar lo siguiente: se podrá apelar en el término de diez días contados a partir de la ejecución del traslado. Para realizar la apelación los motivos son: “acercamiento familiar; padecimiento de enfermedad catastrófica, rara o huérfana que implique peligro para la vida o incapacidad permanente; necesidad de tratamiento psiquiátrico (previa evaluación); seguridad de la persona privada de libertad o del centro de

privación de libertad. Esta apelación opera para aquellas personas sentenciadas, las personas que no cuenten con sentencia, no podrán apelar traslados por acercamiento familiar.

Autoridad competente e importancia de la apelación

En todos los casos en que se presente una apelación de traslado o de negativa de traslado serán competentes los jueces de garantías penitenciarias. El artículo 666 del Código Orgánico Integral Penal dispone que: “En las localidades donde exista un centro de privación de libertad habrá por lo menos un juzgado de garantías penitenciarias”

La apelación de un traslado, desempeña un papel fundamental en la protección de los derechos de las personas privadas de libertad. En primer Lugar, garantiza que las decisiones de traslado se tomen con base en criterios justos y objetivos, evitando posibles abusos de poder por parte de la administración penitenciaria. Además, ofrece a los internos la oportunidad de cuestionar decisiones que puedan afectar negativamente su bienestar y sus oportunidades de rehabilitación.

Desde una perspectiva de derechos humanos, la apelación de un traslado asegura que los internos sean tratados con dignidad y respeto, y que cualquier cambio en su situación penitenciaria se realice conforme a la ley. Esto es especialmente importante en contextos donde los traslados pueden ser utilizados como medidas punitivas o de represalia, en lugar de herramientas para mejorar la seguridad y la rehabilitación. (Merino, 2020)

Procedimiento de Apelación

El proceso de apelación de traslado comienza cuando un interno o su representante legal, presenta un recurso de apelación ante la autoridad judicial correspondiente, es decir, ante el juez de Garantías Penitenciarias, este recurso debe ser fundamentado, indicando las razones por las cuales el traslado es inapropiado o injusto. Una vez presentada la apelación, la autoridad judicial revisa el caso, solicitará al organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores los informes correspondientes relacionados con la circunstancia por la cual se presenta la apelación de traslado y, decidirá tomando en cuenta los argumentos del interno, así como las razones esgrimidas por la

administración penitenciaria para justificar el traslado.

Durante este proceso, el interno tiene derecho a ser escuchado y a presentar pruebas que respalden su posición. La autoridad judicial debe emitir una resolución en un plazo razonable, garantizando así que la apelación se resuelva de manera oportuna y efectiva.

Procesos

Para continuar con el análisis de la apelación o impugnación de los traslados en el sistema de rehabilitación social del Ecuador, y poder determinar si este recurso se constituye en un mecanismo efectivo para activar una garantía de carácter constitucional, se realizó la siguiente tabla en relación a la revisión de 10 procesos de garantías penitenciarias en los que el procesados, al no estar de acuerdo con el traslado ordenado, recurrieron ante la autoridad judicial correspondiente interponiendo las respectivas apelaciones.

Tabla 1

Procesos de apelación de traslados penitenciarios.

AÑO 2021	
NÚMERO DE PROCESO	RESULTADO
09U01-2021-00272	APROBADO
09U01-2021-00323	APROBADO
09U01-2021-00324	NEGADO
09U1-2021-00325	APROBADO
09U1-2021-00374	APROBADO
09U1-2021-00375	APROBADO
09U1-2021-00585	NEGADO
09U1-2021-00625	NEGADO
09U1-2021-01173	APROBADO
09U1-2021-01444	NEGADO

Nota: Esta tabla muestra los resultados de la revisión de diez expedientes de apelación a traslados en los que se observó que seis de diez apelaciones fueron concedidas. Los

mencionados procesos fueron sustanciados por tres diferentes jueces de la Unidad de Garantías Penitenciarias de la ciudad de Guayaquil.

Discusión de resultados

En el presente trabajo, hemos encontrado cierta contradicción entre las normas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y las normas que regulan las apelaciones a los traslados establecidas en el Código Orgánico Integral Penal y en el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, esto genera una suerte de discriminación y por ende de vulneración a ciertos derechos consagrados en nuestra Carta Magna, específicamente, al derecho de apelar y al derecho a la igualdad formal e igualdad material.

Se considera que uno de los motivos por los cuales existe hacinamiento en los centros de rehabilitación social se debe al uso exagerado de la prisión preventiva. En ese sentido, los operadores de justicia están olvidando que la privación de libertad dentro de un proceso penal no es la regla sino la excepción.

De los procesos de apelación revisados, se observó que el 60 % de las apelaciones de traslados penitenciarios (seis procesos) fueron declarados con lugar las apelaciones; y el 40% restante (cuatro procesos) se los declaró sin lugar.

Las razones invocadas fueron las siguientes: Cercanía familiar; riesgo de la persona procesada; falta de medicinas ante la presencia de enfermedades del privado de libertad.

Las apelaciones a los traslados que fueron concedidas, en su mayoría corresponden a que el centro de privación de libertad, no justificó de manera adecuada los motivos por los cuales realizó el traslado de un interno de un Centro de Privación de Libertad a otro, solo remitieron en forma escueta, un informe no motivado de que el traslado carcelario se realizaba por cuestiones de hacinamiento del centro. En uno de los casos, en Centro de Privación de Libertad no cumplió con la disposición judicial y legal de remitir el o los informes correspondientes. En la mayoría de los casos, el juzgador en su resolución, hacía notar, lo deplorable e inseguro que resultaban los Centros de Privación de Libertad de Guayaquil.

Por otro lado, de los cuatro procesos de apelación negados (40%) hay más argumentos y matices que en los casos que se concedió el recurso. Por ejemplo, en uno de los casos, un privado de libertad argumentaba cercanía familiar y pedía ser trasladado de Guayaquil, hasta la provincia de Santa Elena, lo curioso y equivocado de la defensa de esta persona privada de libertad, es que en la provincia a la que pedía ser trasladado

no existe un centro de Privación de Libertad, por lo que esa solicitud fue negada.

En otro de los casos negados, un privado de libertad aducía cercanía familiar y pedía seguir cumpliendo su pena en una provincia del oriente, la provincia de Sucumbíos específicamente, esta apelación fue negada porque el representante del Servicio Nacional de Rehabilitación Social justificó motivadamente, que el Centro de Privación de Libertad de la provincia de Sucumbíos estaba diseñado para internos de mínima seguridad, es decir, para penas privativas de libertad mucho menores a la pena a la que había sido sentenciado el recurrente, por ese motivo, el juzgador no concedió la apelación.

En el tercer proceso de apelación negado, un procesado que cumplía su pena privativa de libertad en una provincia del oriente y fue trasladado hasta uno de los Centros de Privación de libertad de Guayaquil, argumentaba mediante su defensa, que su familia lo visitaba muy poco debido a la distancia entre ambas provincias, ante esto, el centro de privación de libertad justificó que el interno tenía problemas de salud y que el centro en el que estuvo recluso (en su provincia de origen) no contaba con los equipos para brindar los cuidados que su condición de salud exigía. El juez, considerando ese argumento por parte del representante del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, decidió mantener al interno en un centro alejado de sus familiares porque ese centro, aunque lejos de sus familiares, tenía la capacidad de brindar una mejor atención médica y por ende precautelar su salud.

Finalmente, la última de las apelaciones de traslado negada, tiene que ver en el que un interno de uno de los Centros de Privación de Libertad de Guayaquil, trasladado hasta un centro de la provincia del Azuay, pedía que lo regresen al centro de origen, y específicamente a un pabellón determinado, el Centro de Privación de Libertad de Guayaquil, pudo demostrar que en el centro de origen (Guayaquil) este privado de libertad tenía riesgos. Esto mediante las evidencias de amenazas y extorsiones a una de sus familiares. Con esos argumentos, la autoridad competente negó esa apelación.

CONCLUSIONES

1. Si bien el recurso de apelación de traslados es una herramienta legal disponible para los privados de libertad, su efectividad no está garantizada en todos los casos. La aceptación de las apelaciones depende en gran medida de la fundamentación

presentada por los recurrentes y de la correcta aplicación del marco normativo por parte de las autoridades penitenciarias. Uno de los principales factores que llevan a la aceptación de las apelaciones es la falta de motivación adecuada en las decisiones administrativas de traslado. En muchos casos, los informes carecen de una justificación detallada, lo que da lugar a su revocatoria por parte de los jueces de garantías penitenciarias.

2. Se establece equivocada la diferenciación entre las regulaciones en la apelación de un traslado de un interno con sentencia, versus un interno bajo la medida de prisión preventiva. En el primer caso, se puede apelar por motivos de cercanía familiar o hacinamiento, en el segundo caso, la ley no otorga estas opciones a los procesados sin sentencia, lo que deja a esta clase de internos, en acefalia respecto a esta clase de motivos para apelar su traslado. generando cuestionamientos sobre el principio de igualdad y no discriminación en el acceso a la justicia dentro del sistema penitenciario.
3. La labor de los jueces de garantías penitenciarias es crucial para garantizar que los traslados se realicen con base en criterios objetivos y dentro del respeto a los derechos humanos. Sin embargo, la resolución de apelaciones varía según el contexto y la evidencia presentada, lo que resalta la importancia de fortalecer la transparencia y la motivación en estos procesos.

Referencias

- Alvaracín Jarrín, Adrián Alejandro, & Espinoza Pico, Pablo Ermely. (30 de junio de 2023). Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442023000300268&lng=es&tlng=en.
- Armijos, H. (20 de DICIEMBRE de 2021). Obtenido de <https://axioma.pucesi.edu.ec/index.php/axioma/article/view/745>
- Código Orgánico Integral Penal (COIP) . (10 de febrero de 2014). Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>
- Conrado. (30 de junio de 2023). Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442023000300268&script=sci_arttext&tlng=en
- Constitución de la República del Ecuador (CRE). Art.35. (28 de septiembre de 2008). Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>
- Constitución de la República del Ecuador. (28 de septiembre de 2008). <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>
- Espinosa, L. H. (diciembre de 2024). Obtenido de http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-24842024000200139
- F Vallejo. (2024). Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/9933>
- Merino, M. P. (septiembre de 2020). Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/items/fbcdf690-0d9d-44b2-9be0-f143c8d47d63>
- Oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito (UNODC). (17 de 12 de 2015). *Oficina de las naciones unidad contra la droga y el delito*. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (10 de diciembre de 1948). Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Palacios, R. C. (2023). *Nueva crítica penal*. Obtenido de <https://revista.criticapenal.com.ar/index.php/nuevacriticapenal/article/view/119>
- Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, SNAI. (2020). Obtenido de https://atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf

Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social . (agosto de 2020). Obtenido de https://atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf:
https://atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf